

INFORME SOBRE EL IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO PARA EL PROYECTO DE ORDEN DE XX DE XXXXXXX DE 2019, POR LA QUE SE CONSTITUYEN LAS ÁREAS DE GESTIÓN SANITARIA CAMPO DE GIBRALTAR OESTE Y CAMPO DE GIBRALTAR ESTE.

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DE LA MEMORIA

1.1. Contexto legislativo


El Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, recoge la necesidad de una evaluación previa de los resultados y efectos que los proyectos de disposiciones puedan tener sobre mujeres y hombres, así como la incidencia de sus resultados en relación con la igualdad de oportunidades entre ambos sexos.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 114, establece que el impacto de género se tendrá en cuenta durante el procedimiento de elaboración del contenido de todas las leyes y disposiciones reglamentarias de la Comunidad Autónoma.

En desarrollo de esta disposición, la Ley 12/2007 de 26 de noviembre para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía en su artículo 6.2, regula la emisión, con carácter preceptivo, del Informe de Evaluación de Impacto de Género en todos los proyectos de Ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Consejo de Gobierno. Y el apartado 3 del citado artículo, señala que deberá ir acompañado de indicadores pertinentes al género, que permitan analizar la situación real existente, y valorar si lo previsto en la norma en cuestión, atiende de forma igualitaria a las mujeres y hombres a los que van destinadas las medidas que se pretenden regular.

En el artículo 4 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía se recoge como principio general de actuación de los poderes públicos, en el marco de sus competencias, la adopción de medidas que aseguren la igualdad entre hombres y mujeres en lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación, promoción profesional, igualdad salarial y a las condiciones de trabajo.

Código:	6hWMS811PFIRMACNQjL/Nom4bLk1Pu	Fecha	25/06/2019
Firmado Por	MIGUEL FRANCISCO MORENO VERDUGO		
Uri De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/6



En el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre prescribe que en todos los reglamentos se tiene que tener en cuenta la transversalidad de género, tanto en la elaboración como en la ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas.


Por su parte el Decreto 275/2010, de 27 de abril, regula en el artículo 4, las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a éstas el asesoramiento a los órganos competentes de la Consejería en la elaboración de los informes de evaluación del impacto de género de las disposiciones normativas, formulando las observaciones a los mismos y valorando su contenido.

En este sentido, la Instrucción 1/2017, de 10 de febrero, de la Viceconsejería de Salud sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de disposiciones de carácter general, establece en su Instrucción QUINTA, apartado Uno, la necesidad de incorporar a cualquier proyecto normativo o reglamentario que se inicie en su ámbito un Informe sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establezcan en dicho proyecto.

1.2. Objeto

El objeto del Informe que se presenta es realizar un examen desde la perspectiva de la igualdad de género al proyecto de orden elaborado por esta Dirección General de Personal, con la finalidad de asegurar que se atiende adecuadamente a la perspectiva de género tanto en su configuración, como en su contenido. El Informe acompañará al proyecto de orden durante su tramitación, al objeto de que se incorporen las recomendaciones que pudieran realizarse y, en su caso, se modifique el texto antes de su aprobación, garantizando así un impacto positivo de la norma en la igualdad de género.

Código:	6hwMS811PFIRMACNQj1/Nom4bLk1Pu	Fecha:	25/06/2019
Firmado Por	MIGUEL FRANCISCO MORENO VERDUGO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/6



2. OBSERVACIONES Y ANÁLISIS DE LA PERTINENCIA DE GÉNERO.

El proyecto es claramente pertinente al género ya que el procedimiento puede afectar directamente a las mujeres y los hombres, es decir potencialmente se podrían identificar efectos, impactos o resultados para la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.


3. IMPACTO POTENCIAL

El Proyecto de Orden por la que se constituyen las Áreas de Gestión Sanitaria Campo de Gibraltar Oeste y Campo de Gibraltar Este, en cuanto que puedan afectar directa o indirectamente a las personas físicas, no presenta tratamientos diferenciados o especialidades en función del género.

El contenido del proyecto tiene como objeto el establecimiento de dos Áreas de Gestión Sanitaria en el Campo de Gibraltar, de este modo, con la aprobación de la Orden se contará con un Área de Gestión Sanitaria del Campo de Gibraltar Oeste, conformado por el Hospital de Algeciras y un Distrito de Atención Primaria que atenderán a la ciudadanía de los municipios de Tarifa, Los Barrios y Algeciras, y por otro lado con el Área de Gestión Sanitaria del Campo de Gibraltar Este, conformada por el Hospital de la Línea de la Concepción y un Distrito de Atención Primaria que atenderán a la ciudadanía de los municipios de San Roque, La Línea de la Concepción, Jimena de la Frontera y Castelar de la Frontera. Ello supone una nueva estructura de los centros sanitarios, sin que la ciudadanía vea alterados los servicios que se le prestan, y la adscripción de las y los profesionales del actual Área de Gestión Sanitaria del Campo de Gibraltar a una de las dos nuevas Áreas.

En lo que respecta a la población que recibe los servicios, está continuará recibéndolos sin modificación de las condiciones de la atención a su salud, teniendo en cuenta que dichos servicios se seguirán prestando por sus centros de referencia. En este sentido, no se prevén consecuencias diferenciadas o especialidades en función del género con motivo de la creación de las dos Áreas. A continuación, se muestran los datos obtenidos del IECA sobre la población atendida por la actual Área de Gestión Sanitaria del Campo de Gibraltar, donde se observa cómo su estructura en relación con el sexo conserva las mismas características para cada una de las nuevas Áreas.

Código:	6hwMS811PFIRMACNqjL/Nom4bLk1Pu	Fecha	25/06/2019
Firmado Por	MIGUEL FRANCISCO MORENO VERDUGO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/6




POBLACION CAMPO DE GIBRALTAR					
CAMPO GIBRALTAR OESTE	MUJERES	HOMBRES	TOTAL	% M	% H
Algeciras	61.562	59.852	121.414	50,70	49,30
Barrios (Los)	11.768	11.745	23.513	50,05	49,95
Tarifa	9.018	9.151	18.169	49,63	50,37
TOTAL	82.348	80.748	163.096	50,49	49,51
CAMPO GIBRALTAR ESTE	MUJERES	HOMBRES	TOTAL		
Castellar de la Frontera	1.507	1.506	3.013	50,02	49,98
Jimena de la Frontera	4.728	5.045	9.773	48,38	51,62
Línea de la Concepción (La)	32.045	30.895	62.940	50,91	49,09
San Roque	15.263	15.209	30.472	50,09	49,91
TOTAL	53.543	52.655	106.198	50,42	49,58
CAMPO GIBRALTAR	135.891	133.403	269.294	50,46	49,54
*Padrón 2018. IECA					

Por su parte, respecto de los profesionales que prestan servicios en el actual Área de Gestión Sanitaria Campo de Gibraltar de Cádiz, y la asignación de profesionales entre la nueva Área Gestión Sanitaria Campo de Gibraltar Oeste y la nueva Área de Gestión Sanitaria Campo de Gibraltar Este, aportamos los datos a continuación.

La actual Área de Gestión Sanitaria Campo de Gibraltar cuenta con 3.309 profesionales, de los que el 71,44% son mujeres. El AGS Campo de Gibraltar cuenta actualmente con 60 profesionales que ocupan puesto con responsabilidad como se puede ver en la tabla, y cuya presencia en las nuevas áreas que se constituyen dependerá de las nuevas estructuras organizativas. Teniendo en cuenta al respecto al resto del personal, y dado el menor tamaño y cercanía en la gestión que presentarán las nuevas estructuras organizativas, cabe considerar que se abrirán también nuevas posibilidades de atender a los aspectos ligados a género y salud de la población, así como a la igualdad de oportunidades de las y los profesionales sanitarios. En la siguiente tabla puede observarse cómo de la asignación de personal a las dos Áreas no cabe esperar modificación de la presencia de mujeres y hombres en sus respectivos centros.

Código:	6hWMS811PFIRMACNQjL/Nom4bLk1Pu	Fecha:	25/06/2019
Firmado Por	MIGUEL FRANCISCO MORENO VERDUGO		
Uri De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	4/6



PERSONAL DIRECTIVO Y CARGOS INTERMEDIOS ABRIL 2019 AGS CAMPO DE GIBRALTAR				
PUESTOS	M	V	TOTAL	%M
DIRECTOR/A DE ENFERMERIA G.1	1	0	1	100,00%
DIRECTOR/A GERENTE/A G.1.	0	1	1	0,00%
DIRECTOR/A MEDICO/A G.1	1	0	1	100,00%
DTOR.ECON-ADMV./SERV.GRALES.G.1	0	1	1	0,00%
SUBD. GERENTE G.1	0	1	1	0,00%
SUBD.ECON-ADMV./SERV.GRALES.G.1	0	1	1	0,00%
SUBDIRECTOR DE ENFERMERIA G.1	0	3	3	0,00%
SUBDIRECTOR MEDICO G.1	1	1	2	50,00%
SUPERVISOR/A ENFERMERIA	8	10	18	44,44%
COORD.AREA SALUD MENTAL	1	0	1	100,00%
RESPONSABLE GEST.USUARIOS	0	1	1	0,00%
JEFE/A DE SECCION	2	5	7	28,04%
JEFE/A DE SERVICIO	0	8	8	0,00%
JEFE/A BLOQUE ENFERMERIA	2	2	4	50,00%
JEFE/A DE GRUPO ADMVO.	2	2	4	50,00%
JEFE/A SERVICIO ADMINISTRATIVO	2	1	3	66,67%
JEFE/A DE EQUIPO ADMVO.	1	0	1	0,00%
JEFE/A PERSONAL SUBALTERNO	0	1	1	0,00%
MAESTRO/A INDUSTRIAL (J.F.EQUIPO)	0	1	1	0,00%
Total general	21	39	60	34,96%

*Direccion General de Personal (abril 2019)

PROFESIONALES ABRIL 2019 AGS CAMPO DE GIBRALTAR								
PUESTOS	AGS GIBRALTAR OESTE				AGS GIBRALTAR ESTE			
	M	V	TOTAL	%M	M	V	TOTAL	%M
MEDICO/A DE ADMISION Y DOCUMENTACION CLINICA	1	0	1	100,00%	1	1	2	50,00%
MEDICO/A DE FAMILIA DE EBAP	60	62	122	49,18%	40	45	85	47,06%
MEDICO/A DE FAMILIA EN SCCU	18	17	35	51,43%	15	9	24	62,50%
MEDICO/A DEL TRABAJO	1	0	1	100,00%	0	0	0	0,00%
ODONTOLOGO/A	5	4	9	55,56%	3	2	5	60,00%
PEDIATRA	11	10	21	52,38%	9	8	17	52,94%
FACULTATIVO/A ESPECIALISTA DE AREA	104	80	184	56,43%	58	53	111	52,52%
VETERINARIO/A	3	7	10	31,58%	3	7	10	31,58%
FARMACEUTICO/A	5	3	7	64,29%	5	3	7	64,29%
TFA. ADMINISTRACION GENERAL	2	1	3	66,67%	0	0	0	0,00%
TFA. ECONOMIA/ESTADISTICA	1	0	1	100,00%	1	0	1	100,00%
TFA. ORGANIZACION/GESTION	2	0	2	100,00%	0	0	0	0,00%
TFA. ADMINISTRACION GENERAL	0	1	1	0,00%	0	1	1	0,00%
TMFA. ADMINISTRACION GENERAL	2	1	3	66,67%	2	2	4	50,00%
TMFA. INFORMATICA	1	1	2	50,00%	0	0	0	0,00%
INGENIERO/A TECNICO/A	0	2	2	0,00%	0	2	2	0,00%
DIPLOMADOS/AS ENFERMERIA	404	129	523	77,31%	247	64	321	76,89%
ENFERMERO/A ESPECIALISTA	15	4	18	80,94%	15	4	18	80,87%
FISIOTERAPEUTA	13	5	18	71,43%	11	5	16	67,74%
TECNICO/A DE SALUD	2	0	2	100,00%	2	0	2	100,00%
TECNICO/A ESPECIALISTA	82	21	102	79,73%	58	13	71	81,22%
TPRL. HIGIENE INDUSTRIAL	0	1	1	0,00%	0	0	0	0,00%
TPRL. SEGURIDAD	1	0	1	100,00%	0	0	0	0,00%
TRABAJADOR/A SOCIAL	9	2	11	81,82%	5	1	6	79,79%
TECNICO/A ESP.MANT.EDIF.INST	0	24	24	0,00%	1	13	14	7,01%
TECNICO/A SUPERIOR EN ALOJAMIENTO	4	0	4	100,00%	3	1	4	73,91%
ADMINISTRATIVO/A	14	7	21	68,34%	4	1	5	88,97%
AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	134	14	148	90,54%	85	5	90	94,44%
CEL.ENC.TURNO	0	2	2	0,00%	0	1	1	0,00%
CELADOR/A	82	57	140	58,90%	55	44	99	55,62%
CELADOR/A CONDUCTOR/A	12	35	47	25,53%	10	25	35	28,57%
COCHINERO/A	4	5	9	44,44%	2	3	5	40,00%
PERSONAL AUXILIAR ENFERMERIA	327	18	344	94,90%	214	19	233	92,00%
PERSONAL DE OFICIO GRUPO "C2"	12	12	24	50,82%	6	8	14	44,08%
PERSONAL OFICIO GRUPO "E"	59	14	73	81,30%	34	9	43	79,20%
ENFERMERO/A FORMACION	10	0	10	100,00%	4	0	4	100,00%
FACULTATIVO/A RESIDENTE	33	18	50	65,00%	19	5	23	80,43%
Total general	1432	554	1986	72,09%	911	352	1263	72,15%

*Direccion General de Personal (abril 2019)

Código:	6hWMS811PFIRMACNQjL/Nom4bLk1Pu	Fecha	25/06/2019
Firmado Por	MIGUEL FRANCISCO MORENO VERDUGO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	5/6



A modo de conclusión, cabe señalar que este Proyecto de orden no contiene disposiciones discriminatorias en función del sexo y que su aplicación no generará nuevo impacto discriminatorio por razón de género.

4. REVISION DEL LENGUAJE

Con carácter general, el Proyecto de orden hace un adecuado uso del lenguaje, no resultando discriminatorio en cuanto al sexo. Utiliza palabras neutras y genéricas correctamente, sin discriminar a personas de un sexo por considerarlo inferior al otro, ni incluir términos en un género pretendiendo referirse a ambos. Es decir, reúne todos los requisitos necesarios para concluir que utiliza un lenguaje no sexista.

Y para que conste a los efectos del cumplimiento de la Instrucción nº 1/2017, de 10 de febrero de la Viceconsejería de Salud, firmo el presente Informe en Sevilla.

El Director Gerente

Código:	6hWMS811PFIRMACN0jL/Nom4bLk1Pu	Fecha	25/06/2019
Firmado Por	MIGUEL FRANCISCO MORENO VERDUGO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	6/6

